



## *Ayuntamiento del Distrito Nacional*

DESPACHO DEL PRESIDENTE  
Santo Domingo, R.D.

**Ayuntamiento del Distrito Nacional**  
En Uso de sus Facultades Legales



**Dicta la Ordenanza No.4/2018.-**

**Considerando:** Que conforme a las disposiciones del Artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, el Gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estará cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía.

**Considerando:** Que por su parte el Artículo 199, de nuestra carta magna establece que:

*"El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del Sistema Político Administrativo local. Son personas Jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de Patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijadas de manera expresa por las leyes y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las Leyes".*

**Considerando:** Que los Artículos 2 y 3 de la Ley No.6232 del 25 de Febrero del 1963, sobre Planeamiento Urbano, establece que: *"Art.2.- Los órganos técnicos de los Ayuntamientos encargados de regular el crecimiento de las poblaciones bajo sus respectivas jurisdicciones se denominarán, a partir de la publicación de la presente Ley «Oficinas o Divisiones de Planeamiento Urbano. Art.3.- La oficina o divisiones de Planeamiento Urbano, en su calidad de cuerpos técnicos, consultivos y asesores de las ramas ejecutivas, dependerán directamente de las Sindicaturas, en el caso de los Ayuntamientos; y de la Secretaria General, en el caso de la Liga Municipal Dominicana."*

**Considerando:** Que la indicada Ley 6232 consagra que las oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo, a más de las funciones señaladas en su artículo 5, la emisión, previa revisión y declaración de conformidad con las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado, demolición, uso de suelo o cambio de uso de suelo según el Art. 120 literal a) de la ley 176-07, se de edificios y estructuras; con el uso de suelo o cambio de uso de terrenos; con la instalación o alteración de rótulos o anuncios, así como de cualquier otros aspectos relacionados con los planes de zonificación.

Cont...

## Ord. No.4/2018.-

**Considerando:** Que estas disposiciones han sido ratificadas con la promulgación de la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en cuyo artículo 126 el legislador ha establecido: *“En cada ayuntamiento habrá una oficina de planeamiento urbano, cuyo objetivo central es asistir técnicamente al ayuntamiento y a las comunidades en el diseño, elaboración y ejecución de los planes de desarrollo del municipio, y regular y gestionar el planeamiento urbanístico, uso de suelo y edificación en las aéreas urbanas y rurales del territorio municipal, desde criterios de inclusión y equidad social y de género, participación y eficiencia.”*

**Considerando:** Que las tasas establecidas por concepto de trámites, procedimientos, tasas y arbitrios para proyectos sometidos a la Dirección de Planeamiento Urbano deben ser actualizadas acorde con la realidad económica de la República Dominicana, pero muy particularmente de la ciudad.

**Considerando:** Que los procedimientos de trámites deben ser también modificados para garantizar un servicio más eficiente a los municipios.

**Considerando:** Que del análisis de los textos citados precedentemente se desprende que:

- a) Por mandato constitucional, el Distrito Nacional tiene potestades normativas, administrativas y de uso de suelo, las cuales ejerce a través del Ayuntamiento como órgano de gobierno local.
- b) Que corresponde a la Oficinas de Planeamiento Urbano, como órgano consultivo dependiente directamente de la Alcaldía, otorgar los permisos para la actualización de las normas de uso de suelo urbano.



**Considerando:** Que de una u otra forma el uso de suelo comercial, industrial y de servicios por parte de terceros en terrenos urbanos privados, impacta la ciudad afectando el servicio de recogida de basura, drenaje pluvial, el tránsito y en general, la calidad de vida de los municipios en el Distrito Nacional.

**Considerando:** Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y sus Municipios estableció la facultad tributaria del ADN y en su artículo 255 dispone que *“Los ayuntamientos tendrán autonomía para establecer y exigir arbitrios de acuerdo con lo previsto en la Constitución y las leyes. Los ayuntamientos mantendrán los ámbitos para la fijación de arbitrios establecidos en las legislaciones anteriores y otros que existan al momento de aprobación de la presente ley.”*

**Párrafo.-** *Es competencia de los ayuntamientos, la gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otros organismos públicos y de las fórmulas de colaboración con otros municipios”.*

Ord. No.4/2018.-

**Considerando:** Que por su parte, el Artículo 256 de la Ley No.176-07 relativa a las Normativas Fiscales Municipales, dispone: *“La potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios. Párrafo.- Estas ordenanzas obligan a todos los munícipes radicados en el municipio, sean éstas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio”*, siendo esta potestad reglamentaria una atribución específica del Concejo de Regidores.

**Considerando:** Que los ingresos de los Ayuntamientos están compuestos, entre otras cosas por tasas y arbitrios establecidos mediante ordenanzas municipales, así como, por tributos propios clasificados en impuestos, tasas y contribuciones especiales, conforme a las disposiciones del artículo 271 de la Ley 176-07.

**Considerando:** Que según el artículo 278 de la Ley 176-06: *“Los Ayuntamientos mediante ordenanzas acordaran la imposición, ordenación y regulación de los arbitrios propios. Estas ordenanzas contendrán, al menos: a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable tipo de gravamen o cuota tributaria y Período impositivo; b) Los regímenes de declaración y de ingreso; y c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”*

**Considerando:** Que el ayuntamiento ejercerá sus atribuciones, a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

**Considerando:** Que las ordenanzas son disposiciones de carácter general normativo aprobadas por el Concejo de Regidores de este ayuntamiento, para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de arbitrios, tasas, contribuciones y derechos de carácter económico a favor de la ciudad.

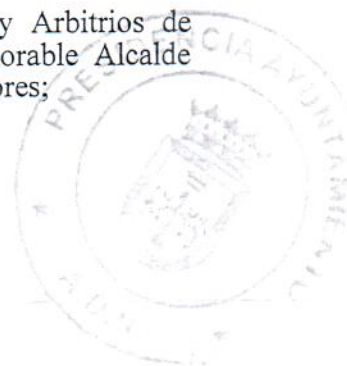
**Considerando:** Que las tasas deben ser retributivas de los servicios efectivamente prestados y guardar razonablemente proporción con el costo global de la prestación.

**Vista:** La propuesta de Ordenanza sometida por el Honorable regidor César Cabrera para aumento de tasas y arbitrios del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

**Visto:** El Proyecto de Ordenanza sobre Trámites, Procedimientos y Arbitrios de Planeamiento Urbano para el Distrito Nacional, enviada por el Honorable Alcalde David Collado, para ser conocida y ponderada por el Concejo de Regidores;

**Visto:** El informe de la Comisión de Ordenamiento territorial.

Cont...



Ord. No.4/2018.-

**Vistas:** Las observaciones recibidas por distintos sectores en reuniones realizadas, así como en las vistas públicas publicadas en la prensa nacional y celebradas en la Sala Capitular del Concejo de Regidores, y la puesta en consulta de la resolución en el portal web institucional [www.adn.gob.do](http://www.adn.gob.do);

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 176-07, del 17 de Julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

**Vistos:** Los artículos 2, 3 y 8 de la Ley No. 6232 del 25 de Febrero de 1963, sobre Planeamiento urbano;

**Vista:** La Ley No.6232 que crea la Dirección de Planeamiento Urbano;

**Vista:** La Ley No.675 sobre Urbanizaciones y Ornato Público;

**Vista:** La Ley No.163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo y fija nuevos límites del Distrito Nacional;

**Vista:** La Ley No.200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) Días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004);

**Vista:** Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G.O. No.10722 del 8 de agosto de 2013;

**Vista:** La Resolución No.85/09 que establece la Zonificación Indicativa sobre Densidades en la Circunscripción No.1.

**Una Ordenanza en sentido siguiente:**

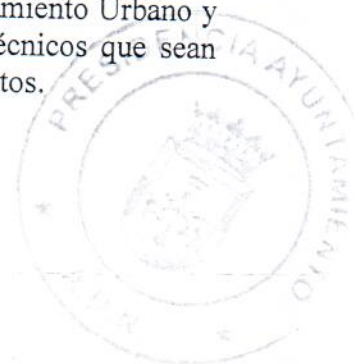
**PRIMERO:** Aprobar como el efecto **aprueba**, los Trámites, Procedimientos, Tasas y Arbitrios para las solicitudes sometidas a la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** Aprobar como al efecto **aprueba**, que los trámites, requisitos y procedimientos quedarán definidos en la Guía de Servicios de Planeamiento Urbano y serán establecidos de acuerdo a los parámetros y requerimientos técnicos que sean necesarios para la aprobación de cada reglón y tipología de los proyectos.

**TERCERO:** Aprobar las siguientes tasas:

**3.1. TASAS APLICABLES**

Cont...



B6  
VEP

**Ord. No.4/2018.-**

## A) CERTIFICADO DE USO DE SUELO:

Recibo de Uso de Suelo: RD\$ 3,000.00. Esta Certificación tiene vigencia de un año después de ser emitida.

## B)- PRESENTACIONDE ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO:

Recibo de No Objeción, por valor:

RD\$ 5,000.00 vivienda unifamiliar, remodelación y anexo a la misma.

RD\$10,000.00 por proyecto de Edificios de Apartamentos, construcciones comerciales e institucionales, así como cualquier otro tipo de uso, remodelación y anexo.

## C)- CERTIFICADO PARA PERMISOS DE DEMOLICIÓN: I.

Recibo de Inspección: RD\$ 1,500.00

II. El pago de la tasa para obtener el certificado de permiso para Demolición será de RD\$ 20.00 por cada metro cuadrado de la edificación a demoler.

## D)- CERTIFICADO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO.

I. Recibo de Uso de Suelo: RD\$ 3,000.00

II. Recibo de Inspección: RD\$ 1,500.00.

**Párrafo:** Si el cambio implica la intervención de la estructura y/o el entorno de la edificación, se debe solicitar la aprobación de la remodelación y/o anexo según corresponda.

## E)- PERMISO DE VERJA.

I. Recibo de Inspección: Valor RD\$ 1,500.00

II. Tasa de Permiso de Verja: El pago de tasa para obtener el certificado de permiso de verja será de RD\$ 200.00 por cada metro lineal.

## F)- RESELLADO:

I. Recibo de pago de Resellado por valor de RD\$ 200.00 por hoja. II. Recibo de Inspección por valor de RD\$ 1,500.00.

## G)- EMISION DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO Y NO OBJECION DE ANTEPROYECTO EXISTENTES

- i. Recibo de pago de uso de suelo RD\$ 2,000.00. ii.
- ii. Recibo de pago de no objeción RD\$ 2,000.00.

Cont...



Bl  
Veg

**Ord. No.4/2018.-****H)- GESTIÓN DE CERTIFICACIONES**

I. Certificaciones de existencia de permiso de uso de suelo y no objeción RD\$ 500.00 por certificación.

II. Certificación de existencia de permiso y/o búsquedas de datos de proyectos RD\$ 500 por certificación por proyecto.

**I) PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ACERA**

En los casos en los que el proceso de construcción requiera remover y rehacer la acera de una edificación de cualquier naturaleza deberá pagar un arbitrio de Doscientos Cincuenta Pesos (RD\$ 250.00) por cada metro cuadrado.

Para las solicitudes de construcción y/ o reparación de aceras no asociadas a la construcción o remodelación de ninguna edificación particular, que constituya un aporte a la infraestructura de la ciudad, no se pagará arbitrio alguno, salvo la tasa de inspección ascendente a RD\$ 1,500.00.

Para cualquiera de los casos descritos anteriormente, el solicitante deberá hacer su solicitud de permiso cumpliendo con la normativa municipal y las disposiciones en materia de accesibilidad.

**3.2. TASAS APLICABLES POR TIPOLOGÍA:**

Por la expedición del Certificado Definitivo del Proyecto se aplicarán los siguientes importes de tasas por servicio:

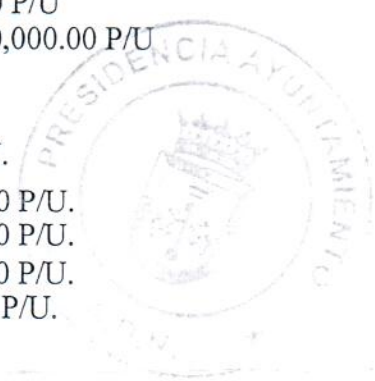
**A) VIVIENDA UNIFAMILIARES**

- 1-De 1 hasta 150 Metro Cuadrado (M2) de área RD\$ 18,000.00 P/U
- 2-De 151 hasta 300 Metro Cuadrado (M2) de área RD\$ 30,000.00 P/U
- 3-De 301 hasta 500 Metro Cuadrado (M2) de área RD\$ 60,000.00 P/U
- 4-De 501 hasta 600 Metro Cuadrado (M2) de área RD\$ 150,000.00 P/U
- 5-De 601 hasta Metro Cuadrado (M2) de área en adelante RD\$ 200,000.00 P/U

**B) EDIFICIO DE APARTAMENTOS**

- 1- Aptos hasta 100 Metro Cuadrado (M2) de área RD\$ 9,000.00 P/U.
- 2- Aptos de 101 a 200 Metro Cuadrado (M2) de área RD\$ 15,000.00 P/U.
- 3- Aptos de 201 a 300 Metro Cuadrado (M2) de área RD\$ 30,000.00 P/U.
- 4- Aptos de 301 a 400 Metro Cuadrado (M2) de área RD\$ 70,000.00 P/U.
- 5- Aptos de 401 Metro Cuadrado (M2) en adelante RD\$ 100,000.00 P/U.

Cont...



B6

VE9

Ord. No.4/2018.-

**C)- CENTROS COMERCIALES, CINES, TEATROS, CENTROS DE CONVENCIONES.**

1-RD\$ 360.00 por Metro Cuadrado (M2).

**Párrafo Primero:** este incluye aéreas de circulación verticales y horizontales, oficinas administrativas, almacén, depósito y servicios.

**D)- COLEGIOS**

1- RD\$ 200.00 por Metro Cuadrado (M2).

**E)- CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS SOCIALES O DE RECREO EN TODO TIPO DE USO DENTRO DE LA PROPIEDAD PRIVADA**

1-RD\$ 100.00 por Metro Cuadrado (M2) en el caso de que el área sea techada.

**F)- EDIF. COMERCIAL E INSTITUCIONAL.**

1- RD\$ 180.00 por Metro Cuadrado (M2).

2- RD\$ 250.00 por Metro Cuadrado (M2) en el caso de que se trate de Restaurantes y lugares de expendio de comida.

**G)- EDIF. DE INDUSTRIAS, ALMACENES Y DEPÓSITOS**

1- RD\$ 150.00 por Metro Cuadrado (M2).

**H)- PARQUEOS**

RD\$ 10.00 por metro cuadrado (M2) de parqueo.

**I) RAMPAS DE ACCESOS A EDIFICACIONES**

RD\$ 500.00 por metro lineal.

**J)- MOTELES**

RD\$ 10,000.00 por Habitación.

**K)- APARTA HOTEL**

RD\$ 10,000.00 por Habitación

**L)- HOTELES DE HASTA 25 HABITACIONES**

RD\$ 6,000.00 por Habitación

**N)- HOTELES DE MÁS DE 25 HABITACIONES**

RD\$ 8,000.00 por Habitación.



Ord. No.4/2018.-

**N)- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS**

RD\$ 5,000.00 por Metro Cuadrado.

**O)- CLINICAS Y CENTROS DE SALUD**

RD\$ 4,000.00 por Habitación.

**P)- URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES**

- 1- Solares de 1 a 200 metros Cuadrados----- RD\$ 1,000.00 por Solar
- 2- Solares de 201 a 400 metros Cuadrados----- RD\$ 2,000.00 por Solar
- 3- Solares de 401 a 600 metros Cuadrados----- RD\$ 4,000.00 por Solar
- 4- Solares de 601 a 1,000 metros Cuadrados----- RD\$ 6,000.00 por Solar
- 5- Solares de 1,000 a 2,000 metros Cuadrados----- RD\$ 8,000.00 por Solar
- 6- Más de 2,000 Metros Cuadrados -----RD\$ 10,000.00 por Solar

**Párrafo Primero:** Según la Ley 675 se pagará adicionalmente RD\$ 600.00 por kilómetro lineal de calles.

**Párrafo Segundo:** El Recibo de No Objeción para la Lotificación tendrá un costo de RD\$ 10,000.00 pesos. El recibo de No-Objeción para Urbanizaciones tendrá un costo de RD\$ 10,000.00

**Nota:** En las áreas comerciales se incluyen áreas de circulación verticales y horizontales, oficinas administrativas almacén, depósito y servicios.

**Q) ESTACIÓN DE GASOLINAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

Las estaciones de gasolinas y gas licuado de petróleo pagarán una tasa por Autorización de instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la Siguiete escala.

- 1 a 4,000 galones-----RD\$ 50,000.00
- 4,001 a 12,000 galones-----RD\$ 75,000.00
- 12,001 a 20,000 galones----- RD\$ 100,000.00
- 20,001 a 30,000 galones-----RD\$ 125,000.00
- Más de 30,000 galones-----RD\$ 150,000.00

**R)- INSTALACIÓN DE ANTENAS**

RD\$ 100,000 por Unidad.

**Párrafo I:** La aprobación de cada trámite quedará certificada con el sello digital de los planos y/o documentos (sello DGPU conteniendo un código de respuesta rápida (QR) que contiene de manera digital toda la información relativa al permiso y a la aprobación incluyendo la firma del Director de Planeamiento Urbano).

Cont...





Ord. No.4/2018.-

**CUARTO: DE LAS APROBACIONES TARDIAS Y VIOLACIONES.** La Dirección de Planeamiento Urbano (DPU), realizará inspecciones a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las certificaciones expedidas por la misma en base a las leyes, reglamentos y resoluciones, verificando:

- a) Construcciones iniciadas sin los permisos correspondientes de la DPU.
- b) Cambio de Uso de Suelo aprobados por la DPU.
- c) Disminución de los retiros mínimos a linderos establecidos.
- d) Construcción de niveles adicionales a lo aprobado.
- e) Aumento de la densidad permitida.
- f) Remodelaciones iniciadas sin los permisos correspondientes.

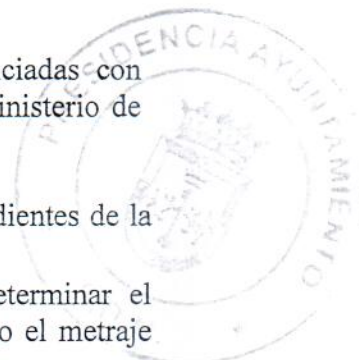
En caso de comprobarse cambio o variación a los aspectos señalados, se aplicarán las tasas municipales siguientes:

- A) Vivienda unifamiliar con Disminución de los retiros mínimos a linderos aprobados permitidos por las normas establecidas se les cobrará el valor de:
  - RD\$ 50,000.00 pesos por cada lindero afectado.
- B) Las Edificaciones Multifamiliares de más de dos (2) niveles, Comerciales, Institucionales o Industriales con disminución de los retiros mínimos aprobados y permitidos se les cobrará el valor de:
  - RD\$ 100,000.00 por lindero por cada nivel afectado.
- C) La violación a la altura aprobada por la DPU, siendo permitido por las normas establecidas se les cobrará el valor de:
  - RD\$ 6,000.00 por M2,
  - Si los niveles construidos violan lo aprobado y no es permitido bajo la norma establecida se considerará una infracción muy grave y se les cobrará el valor de multa determinado por el tribunal competente más los daños y perjuicios.
- D)- Toda edificación que se inicie sin los permisos correspondientes de la DPU, se les cobrará el valor de:
  - RD\$ 300.00 por M2 para viviendas unifamiliares.
  - RD\$ 500.00 por M2 para otras edificaciones, adicionales a los acápites A,B,C.

**Párrafo:** Se procederá a someter a sanción a aquellas obras iniciadas con procesos de excavación que no tengan el permiso correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- E)- Toda edificación que sea demolida sin los permisos correspondientes de la DPU se les cobrará el valor de:
  - RD\$ 200.00 por M2 demolido. Si no se pudiere determinar el volumen de la demolición, se presumirá que se ha demolido el metraje total que posea el inmueble o solar.

Cont...



**Ord. No.4/2018.-**

Sin menos cabo de las sanciones civiles y penales que pudieran aplicarse además de:

RD\$ 20.00 por M2 de la edificación demolida.

F)-Toda verja que se construya sin los permisos correspondientes de la DPU se les cobrará el valor de:

RD\$ 400.00 por metros lineal de verjas construidas.

G)- Todo cambio de uso de suelo que se realice sin la aprobación de la Dirección de Planeamiento Urbano (DPU), se les cobrará el valor de RD\$ 250.00 por metros cuadrados, adicional a los acápites A, B, C.

H)-Toda remodelación y anexo que se realice sin los permisos correspondientes de a DPU, se les cobrará el valor de: RD\$ 250.00 por metros cuadrados del área remodelada adicional a los acápites A, B, C.

**Párrafo:** Los cambios menores en proyectos en construcción que se refieran exclusivamente a la distribución a lo interno de las unidades; que no impacten la densidad y cuya modificación no afecten en más de un veinte por ciento (20%) del área modificada, no serán objeto de sometimiento.

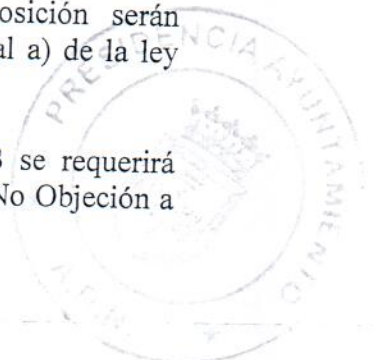
D)- Todo cambio de densidad que se realice sin la aprobación de la Dirección de Planeamiento Urbano (DPU), será considerará una infracción muy grave.

K) Urbanizaciones No Aprobadas: La Ley No. 675 en su Art. 5, Párrafo 6 establece el pago de un 5% del valor del solar.

**Párrafo Primero:** La autoridad municipal, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano, tiene la potestad de ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones legales vigentes de conformidad con el artículo 36 de la Ley No. 675-44 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tanto en zonas reguladas como en las zonas no reguladas, que se realice sin los permisos correspondientes, hasta que sea regularizado el permiso y se efectúe el pago de las tasas en base a los montos dispuestos en la presente ordenanza, las cuales son adicionales a cualquier otro monto por concepto de penalización o multa acordado o impuesto por el tribunal competente. Las violaciones a esta disposición serán consideradas como una infracción muy grave, según el Art. 120 literal a) de la ley 176-07, se aplicaran desde 5 y hasta 100 salarios mínimos.

**Párrafo Segundo:** En caso de violación a los acápites A y B se requerirá constancia notarial de los vecinos colindantes afectados expresando su No Objeción a los retiros existentes.

Cont...



**Ord. No.4/2018.-**

**Párrafo Tercero:** La persona que infrinja estas disposiciones tendrá un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de comisión de la infracción, para pagar voluntariamente la infracción o ejercer su derecho de impugnar en justicia la misma. El pago de la infracción no constituye el otorgamiento del permiso correspondiente.

**Párrafo Cuarto:** Toda obra paralizada se le colocará una señalética que indique que esta obra está paralizada, por lo que no puede seguir su proceso de construcción hasta que no se regularice su permisología. En caso de su destrucción, retiro o alteración, será considerada una infracción grave según el Art. 120 literal b) de la ley 176-07, al infractor, sin que esto represente ningún compromiso de la Dirección de Planeamiento Urbano de emitir el permiso correspondiente.

**QUINTO:** En caso de la persona negarse al pago correspondiente, el expediente será sometido a los tribunales municipales para ser juzgados y sancionados conforme a las leyes municipales, civiles y penales que pudieran imponerse.

**Párrafo Primero:** Las violaciones presentadas por una construcción que no sea aprobable bajo las normas establecidas la Dirección de Planeamiento Urbano se enviará con expediente al tribunal municipal para determinar la sanción correspondiente.

**SEXTO:** Esta ordenanza deroga las Resoluciones Nos. 5-2004; 112-2000; y toda resolución que le sea contraria en parte o en su totalidad.


**SÉPTIMO:** Se autoriza a la Dirección de Planeamiento Urbano:


- 136  
KSP
- a) Ajustar en septiembre de 2019 un 20% sobre la base tarifaria del año 2004.
  - b) Ajustar en septiembre de 2020 un 20% sobre la base tarifaria del año 2004.
  - c) Indexar las tasas establecidas por la variación del Índice de Precios al Consumidor del Banco Central, previa revisión del Concejo de Regidores.

**OCTAVO:** Comunicar la presente Ordenanza a la Administración Municipal para su ejecución.

**NOVENO:** La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su aprobación.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi**, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintiún (21) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

  
**Lic. Víctor E. Ogando**  
Presidente del Concejo Municipal  
del Distrito Nacional

  
**Licda. Betsy A. Céspedes R.**  
Secretaria del Concejo Municipal  
del Distrito Nacional